

2020-76

18/12/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Memorial con Recurso en Rdo 2020 - 0076

Lucia Ospina Rua <luciaboga62@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 4:24 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 KB)

MEMO BARBARA OTILIA 18 DIC.PDF;

Buenas tardes,

Envío memorial con Recurso en proceso

REF: SUCESION TESTADA

CTE: JOSE NEFTALI HERRERA URREA

STE: FERNANDO LEON HERRERA MONTOYA

RDO: 2020 - 00076

Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR

ABOGADA

Consultorio de asesoría jurídica y familiar

Calle 50 #46-36 Ed Furatena Of 612

Medellín

Tel: 2519930

Cel: 3104251420

Correo: acristoro@hotmail.com

Medellín, diciembre 18 de 2020

Señor
JUEZ 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín. -

REF: SUCESION TESTADA
CTE: JOSE NEFTALI HERRERA URREA
STE: FERNANDO LEON HERRERA MONTOYA
RDO: 2020 - 00076

ASUNTO: RECURSO

Como apoderada de la HEREDERA Y ALBACEA TESTAMENTARIA señora BARBARA OTILIA HERRERA DE GALLO en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación para que se proceda a revocar el auto por medio de cual se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes de la sucesión.

Sustento mi petición en lo siguiente:

- 1.-Se trata de una sucesión testada donde el causante nombro albacea a mi representada en el testamento contenido en la escritura pública 4.603 del 4 noviembre de 2009 y en la cláusula quinta nombro como albacea con tenencia y libre administración de bienes a la señora BARBARA OTILIA HERRERA URREA.
- 2.-Con la práctica de las medidas cautelares se estaría violando la voluntad del testador por cuanto al ser secuestrados dichos bienes, sería un tercero el que los administrara y no mi representada como fue la voluntad del testador.
- 3.-El cargo lo ha ejercido cabalmente y ha administrado bien los bienes de la sucesión, si bien es cierto la facultad de solicitar medidas cautelares en los procesos de sucesión corresponde a cualquiera de los herederos, en el caso presente que hay albacea se hace innecesario el

secuestro por cuanto la administración de los bienes la debe ejercer es la albacea y no un auxiliar de la justicia.

Por lo anterior se debe proceder a revocar las medidas cautelares por no ser necesarias pues para ello el causante nombro albacea y esta ha cumplido con sus misiones.

Con todo respeto y acatamiento,

ANA CRISTINA TORO SALAZAR
T.P. 56.269 del C. S. de la J.
Correo:acristoro@hotmail.com